DNCP/DJ N° 1581 /11 **Caso Nº 1633**

Asunción, 27 de julio de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS *"PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA DINAC"*, CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL —*DINAC*— (ID N° 219003)".

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Por este instrumento elevo mi reclamo a esta instancia administrativa y respetuosamente solicito la intervención de esta prestigiosa DIRECCION NACIONAL para controlar los requisitos exigidos por la convocante en lo que respecta al llamado de referencia en la SECCION VII ANEXO I PUNTO G) DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE LOS SERVICIOS SE AJUNTAN SUSTANCIALMENTE A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION..... Se solicita la documentación que acredite al potencial oferente ser CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIO O ASISTENCIA TECNICA de la marca ofrecida. Es sabido que CENTROS DE SERVICIOS O ASITENCIA TECNICA "son pocos y contados con los dedos de una mano" por lo que presumimos que la exigencia va en detrimento de la LEY y EL REGLAMENTO que en su ART. 4 INC B establece claramente la igualdad de oportunidades sin restricción a todo aquel que demuestre tener la solvencia técnica económica y legal necesaria. Estamos convencidos que el no poseer una "CERTIFICACION" por parte del representante o distribuidor no te quita experiencia técnica y capacidad legal y económica por que existen muchas empresas que pueden demostrar la capacidad de realizar el trabajo solicitado que no posee el documento solicitado entonces los que la inclusión de este punto genera es la de reducir la cantidad de posibles oferentes a un minúsculo grupo y deja de lado a empresas que también pueden demostrar su capacidad técnica con la presentación de certificados de cumplimientos de contratos por igual valor y por las mismas marcas solicitadas en este llamado. También en prueba de lo expresado respetuosamente solicitamos a la convocante a que verifique de las empresas habilitadas en este rubro cuántas de ellas poseen el documento solicitado y cuantas sin poseer vienen cumpliendo sus contrataros de igual manera. Además existen otros mecanismos como el LLAMADO POR EXEPCION para solicitar un determinado tipo de oferente y limitar la participación. Estamos seguros que este no es el caso ya que una LCO debe y está obligada a posibilitar la participación de la mayor cantidad de empresas eso si sin descuidar la capacidad técnica y económica de los participantes; y en ese sentido existen los parámetros generales establecidos en la LEY y EL REGLAMENTO. Solicitamos la exclusión de dicho punto a fin de facilitar la participación de oferentes que también están con condiciones legales y técnicas para participar y que por una cuestión burocrática y parcialista no se permita podría no garantizarle al ESTADO PARAGUAYO las mejores condiciones y los precios justos."* ----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El Artículo 39° del Decreto N° 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el PBC.-------

Sin embargo, el denunciante no mencionó ni probó haber realizado ninguna consulta que guarde relación con lo objetado en su denuncia; y habiendo verificado el llamado en cuestión en el Portal de Contrataciones Públicas tampoco encontramos que se haya realizado ninguna consulta al respecto. ----------

No obstante corresponde recordar de igual forma que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los servicios licitados, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su Entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.----------

En ese sentido, recomendamos al denunciante que de considerar la existencia de irregularidades que atenten contra sus derechos como oferente en el proceso de Contratación realizado por la Convocante, debe adecuar sus reclamaciones a las exigencias establecidas en la **Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en sus artículos 79 y 80; así como lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes**, que establecen los mecanismos de Impugnación y promoción de PROTESTAS.----------

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos contenidos en la **Resolución DNCP N° 1220/09**: 1) la protesta debe ser realizada BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse la personería jurídica (poder), en el caso de ser Unipersonal, presentar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad y RUC; 3) acompañar la documentación pertinente que respalde los elementos de hecho y de derecho que sustente la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; y 4) remitir 2 copias completas del escrito de protesta.------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. -----

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente verificación, instando al denunciante a hacer uso en forma responsable de las herramientas y mecanismos de impugnación que proveen la ley y esta Dirección.----------

Abog. **LETICIA ESPÍNOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico